

IV Congreso Internacional de Investigación y Práctica Profesional en Psicología
XIX Jornadas de Investigación VIII Encuentro de Investigadores en Psicología
del MERCOSUR. Facultad de Psicología - Universidad de Buenos Aires, Buenos
Aires, 2012.

La seguridad de las/os niñas/os y adolescentes: del campo educativo informatizado al espacio judicial.

Archina, Teresita Del Valle, Furgiuele, Valeria, Vuanello, Graciela
Roxana, Masramon, Malena, Rivarola, Maria Fernanda,
Fourcade, Marta Elena y Vergés, Alfonso Hernán.

Cita:

Archina, Teresita Del Valle, Furgiuele, Valeria, Vuanello, Graciela
Roxana, Masramon, Malena, Rivarola, Maria Fernanda, Fourcade, Marta
Elena y Vergés, Alfonso Hernán (2012). *La seguridad de las/os niñas/os
y adolescentes: del campo educativo informatizado al espacio judicial.*
*IV Congreso Internacional de Investigación y Práctica Profesional en
Psicología XIX Jornadas de Investigación VIII Encuentro de
Investigadores en Psicología del MERCOSUR. Facultad de Psicología -
Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires.*

Dirección estable: <https://www.aacademica.org/000-072/594>

ARK: <https://n2t.net/ark:/13683/emcu/H52>

*Acta Académica es un proyecto académico sin fines de lucro enmarcado en la iniciativa de acceso
abierto. Acta Académica fue creado para facilitar a investigadores de todo el mundo el compartir su
producción académica. Para crear un perfil gratuitamente o acceder a otros trabajos visite:
<https://www.aacademica.org>.*

LA SEGURIDAD DE LAS/OS NIÑAS/OS Y ADOLESCENTES: DEL CAMPO EDUCATIVO INFORMATIZADO AL ESPACIO JUDICIAL

Archina, Teresita Del Valle - Furgiuele, Valeria - Vuanello, Graciela Roxana - Masramon, Malena - Rivarola, Maria Fernanda - Fourcade, Marta Elena - Vergés, Alfonso Hernán

Univeridad Nacional de San Luis

Resumen

A partir de la informatización educativa que promovió la Provincia de San Luis, se entrevistó a docentes para conocer el significado y repercusión que tal práctica genera en las/os estudiantes en relación a su seguridad desde la línea de investigación de la Universidad Nacional de San Luis titulada "Versiones y Visiones de las Nuevas Tecnologías de Información y Comunicación (TICs): la seguridad de las/os niñas/os y adolescentes. Los resultados indicaron que aquéllos, denotan un desconocimiento sobre la posibilidad de implementar herramientas destinadas a resguardar a las/os menores de los riesgos que involucra navegar en Internet. Esto despertó el interés por explorar la existencia de marcos legales e institucionales protectivos en el espacio judicial de la provincia de San Luis respecto de esta política específica. El régimen jurídico nacional e internacional establece responsabilidades estatales a la nación argentina, observando todo el camino que aún resta por recorrerse. En tal sentido en esta investigación, se realizó un puntual rastreo sobre denuncias así como de lugares de competencia especializada en seguridad informática, no registrándose al momento datos al respecto, lo que evidenciaría ausencia de respuesta judicial en el orden preventivo así como de intervención en esta materia.

Palabras Clave

educación, justicia, adolescentes, seguridad

Abstract

SECURITY OF TEENAGERS: FROM THE COMPUTING EDUCATION FIELD TO THE JUDICIAL SCENARIO

From the educational technification promoted in the Province of San Luis, teachers were interviewed for the meaning and impact that this practice generates in the students in relation to their security from the research at the National University of San Luis entitled "Versions and Visions of New Technologies of Information and Communication Technologies (ICTs): The girls / boys and adolescents' security". Results showed that there is a lack of knowledge about the possibility of implementing tools to protect the youngsters from the risks involved in surfing Internet. This aroused the interest of exploring the existence of protective legal and institutional frameworks in the judicial area of San Luis City, on this specific policy. The national and international legal regime established state responsibilities to the nation of Argentina, watching all the way still to be walked. In this regard, as noted in our local research a specific tracking was made

as well as on competition sites specializing in computer security, we found that no data was recorded at the time about it, declaring the absence of judicial response in the preventive and interventional issue in this matter.

Key Words

education, justice, teenagers, risk

Desarrollo

La vida social está signada por normas, costumbres y tradiciones. En ella, se inscriben las prácticas, que en el caso del presente de niños/as y adolescentes de la llamada sociedad de la información (Castells, 1998) los habilita como generaciones donde prima la conectividad y las relaciones cibernéticas.

La actual revolución tecnológica ha provocado cambios en todas las esferas del desarrollo humano que han permitido superar barreras y alcanzar una información disponible con múltiples posibilidades pero también, dificultades en su uso e incorporación.

La eliminación de los límites espaciales en la comunicación provocan nuevos riesgos que exponen a las nuevas generaciones a todo tipo de violencia, siendo a veces incluso, utilizados e su propia representación.

Entre las características que presenta la comunicación interpersonal en el ciberespacio, se encuentran la ausencia de las imágenes físicas de los comunicantes y la anulación del mensaje corporal de los mismos, tan importantes ambos para la clasificación y atribución de sentido de todo mensaje. Estas ausencias en el acto del intercambio virtual, inciden de manera significativa no sólo en los contenidos que se transmiten, sino también en el hecho mismo de decidir acudir o no a este tipo de comunicación. Así, sujetos con rasgos de inhibición o timidez, podrían sentirse alentados a participar, mientras por otro lado, están aquellos que aprovechando el ocultamiento y/o falsificación de la identidad que permite Internet, se lanzan a la comisión de diversos delitos (Morduchowicz, R. 2008).

En el marco de esta realidad tecnológica surge en la provincia de San Luis el programa denominado "Todos los chicos en la red", desde el año 2008, fecha en la que se distribuyeron netbooks entre los estudiantes y se organizó el sistema para utilizarlas en el espacio curricular.

A la luz de los resultados obtenidos en la órbita escolar se procedió a

ampliar el contexto de la investigación, desplazándolo de dicha órbita, a la judicial. En tal sentido, se accedió a la siguiente información.

El 4 de Junio de 2008, fue sancionada la Ley 26.388 de Delitos Informáticos, incorporándose así Argentina a la lista de países que cuentan con regulación legal sobre esta importante cuestión. No es una ley especial, que regula este tipo de delitos en un cuerpo normativo separado del Código Penal con figuras propias y específicas, sino una ley que modifica, sustituye e incorpora figuras típicas a diversos artículos de ese Código, con el objeto de regular las nuevas tecnologías como medios de comisión de delitos previstos en el CP. A lo largo de su articulado tipifica, entre otros, los siguientes delitos informáticos:

Pornografía infantil por Internet u otros medios electrónicos (art. 128 CP);

Violación, apoderamiento y desvío de comunicación electrónica (art. 153, párrafo 1º CP);

Intercepción o captación de comunicaciones electrónicas o telecomunicaciones (art. 153, párrafo 2º CP);

Acceso a un sistema o dato informático (artículo 153 bis CP);

Publicación de una comunicación electrónica (artículo 155 CP);

Acceso a un banco de datos personales (artículo 157 bis, párrafo 1º CP);

Revelación de información registrada en un banco de datos personales (artículo 157 bis, párrafo 2º CP);

Inserción de datos falsos en un archivo de datos personales (artículo 157 bis, párrafo 2º CP; anteriormente regulado en el artículo 117 bis, párrafo 1º, incorporado por la Ley de Hábeas Data);

Fraude informático (artículo 173, inciso 16 CP); Daño o sabotaje informático (artículos 183 y 184, incisos 5º y 6º CP).

Las penas establecidas son: a) prisión; b) inhabilitación (cuando el delito lo comete un funcionario público o el depositario de objetos destinados a servir de prueba); c) multa (ej. art. 155).

Cabe señalar que, a nivel mundial, muchos países cuentan con legislación en materia de delitos informáticos, algunos incluso desde hace ya más de una década. A título ejemplificativo podemos mencionar los siguientes: Alemania (1986), USA (1986 y 1994), Austria (1987), Francia (1988), Inglaterra (1990), Italia (1993), Holanda (1993), España (1995) y el Consejo de Europa (Convención sobre el Cibercrimen de 2001). También en Latinoamérica varios países han legislado este tipo de delitos, entre otros: Chile (Ley 19.223 de 1993), Bolivia (Ley 1.768 de 1997), Paraguay (reforma al CP en 1997), Perú (reforma al CP en 2000), Colombia (Ley 679 de 2001 sobre pornografía infantil en redes globales), Costa Rica (Leyes 8.131 y 8.148 de 2001), Venezuela (Ley Especial de 2001) y México (Código Penal Federal).

La sanción de la ley argentina Nº 26.388 constituye un gran avance en la materia para tipificar con precisión las conductas delictivas llevadas a cabo mediante el empleo de la informática, llenando algunas

lagunas normativas a través de la previsión de nuevas modalidades delictivas y nuevos bienes jurídicos a proteger. Sin embargo, la sanción de la mencionada ley no modifica sustancialmente el tema, al menos en lo que respecta a algunas conductas que ya habían sido encuadradas por la jurisprudencia argentina en los tipos previstos por el CP.

Además, en el Mes de Marzo de 2010; Argentina solicitó la adhesión al Convenio de Cibercrimen de Budapest, primera Convención Internacional sobre el llamado "Cibercrimen", redactado por el Consejo de Europa y los EE.UU., Japón, Costa Rica, Canadá, México y Sudáfrica entre otros países miembros de la redacción. Contiene regulación sobre delitos cometidos a través de Internet y las redes informáticas, implementando para los Estados firmantes políticas para luchar contra el Cibercrimen a escala internacional, especialmente, en materias como el Intrusismo Informático, Privacidad, Violación de la Propiedad Intelectual en Internet, Fraudes realizados vía Web mediante Redes Informáticas, Pornografía Infantil y Seguridad.

El citado Convenio –receptor en la materia tratada- contiene normas sustanciales, denominadas técnicamente "figuras típicas" que distintos países ya han incorporado a su legislación penal interna (como es el caso de la República Argentina), como así también pautas procesales para la lucha en conjunto de las naciones contra el Cibercrimen.

Objetivo:

Explorar la existencia de marcos legales e institucionales protectivos en el espacio judicial de la ciudad de San Luis, en relación a la política estatal provincial de informatización educativa.

Metodología:

Se realizaron entrevistas a los actores naturales del ámbito judicial y se indagó en distintas fuentes de carácter legislativo, jurisprudencial y doctrinario que se hayan pronunciado sobre esta temática, a efectos de conocer si la política de estado se acompañó con una política de control social formal adecuada.

Análisis de los Resultados

El desarrollo del presente trabajo cobra mayor significación si se lo liga con un objetivo previo que persiguió esta línea de investigación, el cual tuvo como foco de análisis al sector educativo, representado por docentes de nivel medio. Pues, los resultados recogidos en ese tramo mostraron la necesidad de indagar sobre los resortes legales que regulan al espacio virtual. La investigación correspondiente al sector escolar se realizó para conocer el proceso llevado a cabo a partir de la política de incorporación de los equipos informáticos en las escuelas de la provincia.

Los resultados obtenidos dieron cuenta que los docentes coinciden en señalar que es inherente al uso de las redes sociales: el factor riesgo. Al respecto, se visualizaron dos niveles de respuestas: un primer nivel que respondió a la pregunta: ¿Poseen los educadores la información necesaria sobre la existencia de recursos técnicos que pueden restringir el acceso a los adolescentes a sitios on line inseguros, como así también, acerca de los mecanismos para su implementación?. Y en un segundo nivel que, a la vez, se desagregó en dos preguntas: una que apuntó directamente al actor primario

de este trabajo, los adolescentes y la otra, los profesores, naturales mediadores sociales de su formación. En cuanto a los alumnos, ¿tienen éstos percepción de riesgo, y en consecuencia, conciencia de seguridad, entendida como la capacidad de pensar y obrar evitando y contrarrestando los riesgos al que el usuario se expone mediante la práctica de frecuentar las redes sociales? Y, en relación a los educadores, ¿asumen éstos el compromiso o evidencian una franca intencionalidad de involucrarse en acciones y comportamientos que despierten en el alumnado dicha conciencia de seguridad?

En términos globales, las respuestas registradas denotaron por parte de los docentes, en general, dificultades en la incorporación de las nuevas tecnologías sus prácticas, y en particular, en lo que concierne al empleo de filtros y controles destinados a la seguridad de sus alumnos. Los profesores acuerdan en recibir capacitación por parte de una pertinente política educativa ministerial. Sin embargo, no demuestran una motivación que expresen intentos, ya sean individuales o grupales para paliar sus propias falencias en materia de controles y filtros informáticos. Mientras que los adolescentes evidenciaron escasa percepción de riesgo y conciencia de seguridad en cuanto al uso de redes sociales.

De lo hasta aquí expuesto, se desprende que es clave el papel de los docentes para la concreción de aquellos objetivos que fomenten la protección de los menores ante las redes. Consecuentemente, la capacitación que en tal sentido reciben los educadores no pueden circunscribirse sólo al conocimiento y comunicación de situaciones de riesgo, sino también al papel que juega la percepción de riesgo, sobre todo teniendo en cuenta la tendencia de cada sujeto a minimizar o subestimar para sí, la posibilidad de correr un potencial peligro, y contrariamente, a proyectar en el otro una más clara susceptibilidad de sufrirlo. Es decir, frente al “a mi no me va a pasar” se daría una proclividad a reconocer con mayor facilidad el riesgo vinculado a los demás. Por ende, mientras los docentes apelen a estrategias eficaces de comunicación, mejores oportunidades surgirán para instaurar e incrementar en adolescentes una percepción de riesgo más realista, que como tal resulta imprescindible en el desarrollo de un locus internalizado de control. Hecho éste que conlleva a experimentar que el ejercicio de autocontrol en lo atinente a la propia integridad no sólo es una competencia importante a cultivar, sino imprescindible necesaria para preservarla.

Si bien la educación de los menores por ser una dimensión de excelencia para la prevención del riesgo es necesaria, ella por sí sola, no es suficiente. De allí la idea de indagar en relación a qué ofrece el andamiaje o estructura judicial a nivel mundial, nacional y provincial en resguardo de la seguridad de los menores.

De la exploración bibliográfica se conoció el avance nacional en materia de delitos informáticos, como un producto de receptor cuestiones que han llegado a nuestros tribunales y que han sido ya resueltas, como así también de concretar compromisos internacionales asumidos por nuestro país.

A partir de ahora, personas físicas, empresas, instituciones, organismos públicos, etc., deberán tomar los recaudos necesarios para no ver comprometida su responsabilidad o imagen en la comisión de delitos sobre los que, hasta hoy, la jurisprudencia se había pronunciado, aunque no de manera unánime, pero que a partir de ahora podrán ser castigados en base a un claro fundamento legal.

La Internet y el Canal de Wi - Fi gratuito que facilita la navegación, implementado en distintas Regiones, Provincias y Municipios de nuestra Nación, representan un medio idóneo para que niños y adolescentes obtengan gran cantidad de información y contenidos en sus procesos de aprendizajes. No obstante corresponde señalar que además involucra además de riesgos en la salud (referidas a la potencial contaminación electromagnética) aquellos otros que constituyen acciones delictivas contra la población infanto-juvenil.

Discernir, cuidar y proteger de contenidos no aptos, no es tarea fácil. Los menores no son conscientes a veces de los riesgos que conlleva visitar una determinada página de contenido adulto, y es por eso que padres y profesores, deben o deberían estarlo, ante cualquier tipo de movimiento sospechoso.

Entre los peligros que pueden acechar a los pequeños y jóvenes, principalmente nos encontramos con el abuso y acoso por parte de ciertos adultos que, utilizando falsas identidades (Delito de Supresión de Identidad Ley Nacional 26.388), intentan citarse con los pequeños para llevar a cabo sus propósitos deshonestos.

Ahora bien, este estado de indefensión del menor, tras pasados los controles de padres y maestros, como antes se subrayó, tiene un último y principal responsable: el Estado, a través del poder administrador (Poder Ejecutivo) y del poder revisor (Poder Judicial) en nuestro Estado Republicano de Derecho[1].

El Estado provincial promueve la informatización a la educación en toda su jurisdicción, como así también, la red de Wi-Fi gratuita. No obstante, no se encuentra en el texto de la Ley de Promoción y demás legislación correlativa y concordante, la correspondiente defensa a los avances que dicha política trae aparejado, cumpliendo las responsabilidades Estadales (Defensa de los Menores) y los límites al obrar delictivo (de los Mayores que eventualmente quieran abusar). Citamos a modo de ejemplo, la creación de una división de Policía Científica con conocimientos especiales en el tema, como tiene la Policía Federal Argentina (División Delitos Informáticos Complejos y Defraudaciones –Estafas hechas por la red-).

En el ámbito Judicial, como muestra la presente indagación en los Tribunales Ordinarios Provinciales, a través de sus Tres Circunscripciones Judiciales de la Provincia de San Luis (Ciudades de San Luis, Villa Mercedes y Concarán), indican que no existe, ni se ha montado cuerpos especiales informáticos que puedan enfrentar eventuales conductas delictivas que ataquen la integridad de menores y mayores de edad a través de la Red.

Como simple respuesta, las Secretarías de los Juzgados de Instrucción de la Primera Circunscripción informaron al respecto, indicando que amén de no contar con dichas herramientas (cuerpos especializados), existe un fuerte “atraso” en el tema, a pesar de ser un peligro “actual e Inminente” que acecha a los niños y adolescentes.

Es por ello, que uno de los principales aportes de este trabajo, quizás haya sido identificar este agudo problema, conocer el enfoque de la comunidad educativa y la familia de San Luis, encuadrándolo psicológica y jurídicamente, para propiciar futuras soluciones que puedan y deban surgir del quehacer estatal y comunitario.

Con expectativa y predisposición, se seguirá observando cercanamente la problemática, receptando todo aquello que implique

un intento y avance en la construcción de un camino provincial sustentado en la firme determinación de evitar el riesgo físico y psicosocial de las poblaciones más jóvenes.

Dicho camino a recorrer, afianzado en la adhesión argentina al Convenio de Budapest, deberá constituir el tramo final de las adaptaciones legislativas internas, para la incorporación al sistema internacional “contra el Cibercrimen”.

Esta política que ya hubo de comenzar -como se relató en el presente- con el dictado de normas sustanciales internas (Reformas al Código Penal), no hace más que demostrar la constante necesidad de actualización y modernización a la que están sometidas los Estados Modernos en la defensa de los usuarios de la realidad virtual.

Será el espacio judicial provincial alineado al Congreso Nacional Argentino quien deberá encargarse de actualizar estas normas internacionales y relacionarlas con el derecho interno, teniendo especialmente en cuenta de no contravenir las mínimas garantías establecidas por la Constitución Nacional y demás tratados internacionales incorporados.-

[1] Los contenidos a los que tienen acceso los menores pueden ser de diversa índole si consideramos los propiamente dichos inadecuados: violencia, sexo, drogas, sectas, asociaciones ilícitas e incluso que pueden poner en peligro sus vidas (páginas de anorexia y bulimia), así como las llamadas páginas de muerte, que incitan al suicidio a niños y adolescentes. De hecho, en los últimos años, la estadística de suicidios infantiles se habría acrecentado debido a la proliferación online de páginas de carácter suicida y violento, que animan a “jugar” a los pequeños realizando prácticas mortales, como ahorcarse o cortarse las venas. Estos casos extremos muchas veces son la consecuencia de un total desentendimiento hacia los niños, ya que en muchos casos el nivel de vida actual exige que ambos padres trabajen, por lo que el chaval pasa muchas horas solo en casa y es donde recurre a Internet como fuente de interacción social, lo cual a veces deriva en relaciones poco recomendables.

Además, muchas páginas web se sirven de anuncios online o banners que, con el pretexto de ser publicidad, pretenden introducir al niño en alguna sala de chat o foro, cuando lo que en realidad están haciendo es conducirlos a alguna página pornográfica que además contiene virus y espías que hacen acopio de cualquier información que el niño haya facilitado

Bibliografía

Castells, M. (1998) La era de la Información, Economía, Sociedad y Cultura, Alianza Editorial

Castro Santander, A. (2009) Un corazón descuidado. Sociedad, familia y violencia en la escuela. Buenos Aires, Ed. Bonum.

Morduchowicz, R. (2008) La generación multimedia. Significados, consumos y prácticas culturales de los jóvenes, Buenos Aires, Ed Paidós.

Rabello de Castro, L. (2001) Infancia y adolescencia en la cultura del consumo, Buenos Aires, Grupo Editorial Lumen. Hvmánitas.

García Fernández, F. (2009) Nativos Interactivos, Los adolescentes y sus pantallas: reflexiones educativas.

Disponible en: www.generacionesinteractivas.org